



LA "LEI DA NOVA DEFESA" EN EL CONJUNTO DE LAS POLÍTICAS DE DEFENSA DE BRASIL: REFLEXIONES RETROSPECTIVAS¹

Marcelo Raimundo da Silva

Por medio del presente trabajo se presentan las líneas generales de la legislación más consolidada en materia de defensa y FFAA de Brasil, reflexionando sobre los objetivos e implicancias de la "Lei da Nova Defesa" (Ley Complementar n. 136 de 25 de Agosto de 2010) para esa legislación. A partir de una lectura comparativa, se presenta un análisis preliminar de ciertos resultados, entendidos como avances desde una perspectiva civil. También se presenta algunas hipótesis de investigación futura, a ejemplo de la mayor participación del Poder Legislativo en temas de defensa nacional.

I - Introducción

El tema de las relaciones entre civiles y militares ha sido un objeto de investigación muy frecuente en la academia brasileña. Mucho se ha desarrollado sobre los temas acerca de la transición, de la consolidación de la democracia, de las relaciones de poder entre civiles y militares y de los mecanismos - o soluciones - institucionales surgidos, a ejemplo de la creación del Ministerio de Defensa, ocurrida en el año de 1999. Aunque haya sido creado con "vicios de orígenes" (Soares, 2001), ese órgano ministerial, por las más variadas razones, ha demostrado ser, tras 11 años de existencia, una estructura institucional extremadamente necesaria para un control civil pleno sobre las FFAA en el contexto brasileño.

Estudios acerca del proceso de aprobación de las leyes constitucionales respecto a defensa y seguridad comprueban, empíricamente, que hubo un mantenimiento -

¹Este ensayo, de carácter muy preliminar, fue elaborado para presentación en el V Congreso de Relaciones Internacionales del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad de La Plata, La Plata, Argentina, ocurrido entre 24, 25 y 26 de Noviembre de 2010. En realidad, este ensayo es parte de una investigación mayor acerca del estado del arte del tema de la defensa en Brasil, a ser, en términos metodológicos, etapa previa necesaria hacia investigaciones más profundizadas y exhaustivas.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

con gran apoyo civil - del poder político militar, manifestado a través de presiones sobre la Asamblea Nacional Constituyente de 1987/88, a fin de que ciertas prerrogativas consideradas "históricas" fueran mantenidas en la constitución que regularía la Nueva República. Constitucionalmente se mantuvo una función interventora tradicional de las FFAA, tanto en el orden interno (contra amenazas internas), cuanto en el orden externo (contra amenazas externas), como expresa el Artículo 142 de la Constitución Federal de 1988, que dispone sobre la función de las FFAA en el Estado brasileño (Souza, 1988; Oliveira, 1994; Castro, 2000; Santos, 2004; Zaverucha, 2005).

De acuerdo con el párrafo uno de ese mismo artículo, una Ley Complementar deberá ser aprobada para establecer las normas generales acerca del empleo y del preparo de las FFAA; en términos generales, eso ocurrió, de forma gradual, en los años de 1991, 1996, 2001, 2004 y en 2010, caso de la Ley Complementar n. 136 de 28 de Agosto del presente año. Con el objetivo de entender el propósito de esa última ley, bien como las razones por las cuales este instrumento jurídico fue presentado por canales estatales, juzgamos adecuada una reflexión retrospectiva acerca del tema como etapa previa a un estudio más profundizado.

Se divide el presente ensayo en apenas dos partes. En la primera, presentamos algunos resultados de la lectura y del análisis comparativo de dichas leyes complementares, lo que será complementado, debido a la interrelación temática, por las políticas de defensa adoptadas en los años de 1996, 2005 y 2008. En la segunda - y última - parte, discutiremos algunos puntos a fin de examinar, de modo muy preliminar, la consistencia teórica de cierta hipótesis, que, posiblemente, será blanco de estudios futuros. Dado el carácter jurídico de complementación de esas leyes, es imprescindible una presentación resumida del tema de la defensa en la Constitución de 1988 antes de iniciar esa interpretación.

II - Contextualización jurídica del tema de la defensa

Teniendo en mente la naturaleza de un Estado de Derecho, la legislación en defensa y seguridad sigue las prerrogativas generales establecidas por las leyes constitucionales, dado su carácter jerárquico superior; aprobada en el año de 1988, la octava Carta Magna trajo importantes y determinantes elementos al tema de la defensa nacional. Ya en el preámbulo - que abre el texto constitucional - se afirma la existencia de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, interna y externamente, con la solución pacífica de controversias (Brasil, 1988: Preámbulo). Ese compromiso cuanto al orden externo, en nuestro caso, es también confirmado por las determinaciones constitucionales relativas a las relaciones exteriores del país. Más allá de los principios citados, el Estado brasileño debe pautarse en sus relaciones internacionales por la no-

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

intervención, por la defensa de la paz y - nuevamente - por la solución pacífica de controversias (Ibidem, Art. 4).

Respecto a la estructura de competencias entre los entes federativos, compete a la Unión - como entidad de derecho público - mantener las relaciones con Estados extranjeros y participar en organizaciones internacionales, declarar guerra y celebrar la paz, asegurar la defensa nacional, decretar el estado de sitio, además de autorizar e fiscalizar la producción y el comercio de material bélico (Ibidem, Art. 21).

En virtud de ello, el Congreso Nacional (Senado Nacional y Cámara de Diputados) detiene, pues, competencia exclusiva en los siguientes temas: decisión definitiva cuanto a actos internacionales que acarrear encargos o compromisos gravosos al patrimonio nacional; autorización al Presidente de la República de declarar guerra, celebrar la paz y permitir que Fuerzas Armadas foráneas transiten en el territorio nacional o en el permanezcan temporariamente²; y autorización del estado de sitio o su suspensión (Ibidem, Art. 49). Aunque el Congreso detenga competencia exclusiva en esos temas, el Presidente de la República posee competencia privativa, entre otras, en decretar el estado de sitio, declarar guerra³ y celebrar la paz, con autorización o con referendo del Congreso (Ibidem, Art. 84).

Para asesorarle en tales decisiones, el Consejo de la República y el Consejo de la Defensa Nacional pueden ser llamados; mientras que el primer consejo puede pronunciarse sobre intervención federal, estado de sitio y estado de defensa, además de cuestiones relativas a la estabilidad de las instituciones democráticas, el segundo representa la gran instancia constitucional de consulta del Presidente de la República en temas de defensa nacional⁴, opinando en las hipótesis de declaración de guerra, celebración de la paz y estado de sitio. También puede proponer los criterios y las condiciones de utilización de áreas indispensables a la seguridad del territorio nacional, a ejemplo de las áreas de frontera y de aquéllas relacionadas con la preservación y la exploración de recursos naturales. En último, ese Consejo puede estudiar, proponer y acompañar el desarrollo de iniciativas necesarias a la garantía de la independencia nacional y de la defensa del Estado democrático (Ibidem, Art. 90; Art. 91).

² Según el texto del Art. 49, es menester señalar que esa disposición no sirve en caso de excepciones previstas en ley complementaria.

³ Cuanto a esa competencia privativa, el texto constitucional es claro en ratificar, una vez más, la identidad pacífica del Estado brasileño en términos de seguridad internacional, pues interrelaciona, discursivamente, las expresiones “declaración de guerra” y “agresión extranjera”. Para tanto, citemos directamente el texto constitucional en lo original: “Art. 84. *Compete privativamente ao Presidente da República: XIX - declarar guerra, no caso de agressão estrangeira, autorizado pelo Congresso Nacional ou referendado por ele (...)*” (Ibidem). Esa lectura sugiere, pues, que el país, en teoría y de modo a no incurrir en inconstitucionalidad, jamás podrá declarar guerra sin que haya agresiones externas reconocidas previamente.

⁴ Por esa razón, tanto el Ministro de la Defensa cuanto los Comandantes del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica fueron, con la institucionalización del Ministerio de Defensa en el año de 1999, incluidos como miembros natos de ese Consejo.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

Como actores institucionales a los cuales compete el tema de la defensa nacional, la Constitución determina que las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aeronáutica) - como instituciones nacionales permanentes y regulares, organizadas con base en la jerarquía y en la disciplina, bajo la autoridad suprema del Presidente de la República - son destinadas a la defensa de la Patria, a la garantía de los poderes constitucionales y a la garantía la ley y del orden (Ibidem, Art. 142).

La Ley Complementar n. 69 de 23 de Julio de 1991

Como señalado, las FFAA tienen funciones y atribuciones determinadas, de forma muy general, por el artículo 142 de la Constitución brasileña. De manera a especificar esas destinaciones, como establece el párrafo primero de ese artículo, la Ley Complementar n. 69 (LC 69) de 23 de Julio de 1991⁵ - que dispone sobre las normas generales para organización, preparo y empleo de las FFAA - establece que sin perjuicio de sus funciones constitucionales, las FFAA también deberán cumplir atribuciones subsidiarias, como la atribución general de cooperación con el desarrollo nacional y con la defensa civil (Brasil, 1991: art. 9).

Esa ley también explicita atribuciones particulares a la Marina (orientar y controlar la Marina Mercante y sus actividades correlatas, en lo que interesa a la defensa nacional; proveer la seguridad de la navegación acuaviária; contribuir para la formulación de políticas nacionales que dicen respecto al mar; implementar y fiscalizar el cumplimiento de leyes y reglamentos, en la mar y en aguas interiores) y a la Aeronáutica (orientar, coordinar y controlar las actividades de Aviación Civil; proveer la seguridad de navegación aérea; contribuir para la formulación y conducción de Política Aeroespacial Nacional; establecer, equipar y operar, directamente, o mediante concesión, la infra-estructura aeroespacial; operar el Correo Aéreo Nacional)⁶.

En lo referente a la organización administrativa militar, esa ley decreta que el Ejército, la Marina y la Aeronáutica mantendrán su estructura básica ministerial, dirigidos por ministros que poseen las funciones de "Comandantes Superiores" de cada Fuerza. Además, el "Estado-Mayor de las FFAA" y el "Alto Comando de las FFAA", deberán asesorar al Presidente de la República en los temas de estrategia, logística y política militar (Ibidem, Art. 2).

Por lo demás, resaltando la autoridad - como "Comandante Supremo" - del Presidente de la República en autorizar - o no - el empleo del poder militar en las hipótesis dadas por el artículo 142, el "agotamiento" de los órganos originales de

⁵ Esa ley fue, posteriormente, alterada por la Ley Complementar n. 83 de 12 de Septiembre de 1995. Dada las limitaciones del presente trabajo, esas alteraciones no serán discutidas acá. Para más informaciones, véase Brasil (1995).

⁶ Dicha Ley Complementar no dispone de atribuciones específicas al Ejército.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

seguridad pública⁷, en su destinación constitucional de preservación del orden público y de la incolumidad de los individuos y del patrimonio, deberá ser condición previa de dicha autorización (Ibidem, Art. 8).

La Política de Defensa Nacional - 1996

Al reiniciar el avance del control civil de las FFAA, la primera gestión de Fernando Henrique Cardoso trajo avances significativos, en comparación con el gobierno de Itamar Franco (Santos, 2004). Si bien el término defensa nacional no aparece de forma explícita en el programa de gobierno de Cardoso⁸ durante el termo electoral (1994), el tema de la defensa ya empieza a aparecer, a partir de 1996, más frecuentemente como tema en los mensajes presidenciales de apertura de los trabajos del Congreso Nacional⁹ y en la propia estructura institucional de la Presidencia de la República, con la creación de la Cámara de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional (CREDEN) en el Consejo de Gobierno en Mayo de 1996.

De forma inédita en el historial del control civil de los militares en tiempos de pos-transición, esas primeras ideas más civiles de defensa fueron materializadas en una "carta de intenciones", aprobada desde el Poder Ejecutivo en el año de 1996, intitulada Política de Defensa Nacional (PDN 1996). Si bien se trate de un documento corto y bastante generalista¹⁰, dada su intencionalidad manifiesta de orientación general, se puede considerarlo como muy relevante, porque parece ser una primera gran expresión del trato del tema de la defensa por sectores civiles en tiempos de pos-transición. Además de reconocer los principios constitucionales respecto a la identidad pacífica del país, el documento innova en la intención de civilizar el pensamiento en defensa y seguridad, en detrimento de los experimentos de pensamiento en defensa realizados, sobre todo, por la Escola Superior de Guerra, inspirada, tradicionalmente, en la Doctrina de Seguridad Nacional¹¹.

⁷ El artículo 144 de la Constitución Federal de 1988 determina que los órganos de seguridad pública en Brasil son representados por la Policía Federal, Policía Federal de Autovías, Policía Federal de Ferrovías, Policías Civiles, Policías Militares y Cuerpo de Bomberos Militares.

⁸ De hecho, en ese programa de gobierno, el concepto usado para referirse a la defensa nacional es "segurança" (seguridad). Se hace evidente la destinación conferida a las FFAA, cuya verdadera vocación sería actuar en misiones de garantía de la seguridad en las fronteras, protegiendo el país de amenazas a la soberanía (Cardoso, 1994: 124).

⁹ Véase, por ejemplo, Cardoso (1996).

¹⁰ A pesar de ser un documento importante en el pensamiento civil de la defensa nacional brasileña, ello no puede ser entendido como una política de defensa nacional *per se*. Para Proença Junior & Diniz (sin fecha: 01-2), por ejemplo, el PDN 1996 caracteriza ser más una armonización de puntos de vista entre las agencias gubernamentales, con grande influencia de la diplomacia. Para esos autores, la PDN 1996 puede ser identificada más como un documento *sobre* política de defensa que un documento de política *de* la defensa nacional.

¹¹ A guisa de ilustración, hasta el año de 1996, el pensamiento oficial en política de defensa tenía por base un texto no-público desarrollado por el *Conselho de Segurança Nacional*, intitulado *Conceito Estratégico Nacional* (CEN), basado teórico y metodológicamente en la Doctrina de Seguridad Nacional (Moreira apud Santana 2007: 95).

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

Presentándose como una política civil y militar de defensa nacional en contra de amenazas externas, ella pretendía fijar los objetivos para la defensa de Brasil, considerándolo como un país dotado de gran profundidad geoestratégica, en un contexto internacional esencialmente multipolar e inestable. Siendo, por lo tanto, una política establecida con el propósito de actuar o reaccionar en un escenario de incertidumbres, tanto la capacidad militar cuanto la diplomacia pueden ser empleadas en respuestas a compromisos internacionales o a amenazas a su patrimonio y a sus intereses vitales (Presidencia de la República, 1996).

En ese marco, la PDN 1996 entiende como algunas prioridades estratégicas específicas: la garantía de la soberanía, con la preservación de la integridad territorial, del patrimonio y de los intereses nacionales; la garantía del Estado democrático de Derecho y de las institucionales democráticas; la cohesión y la unidad de la nación; la protección de las personas, de los bienes y de los recursos brasileños bajo su jurisdicción; una mayor inserción del país en el proceso decisorio internacional; y su contribución para la manutención de la paz y seguridad internacionales.

El tema de la defensa orientada al exterior es enfatizado en el capítulo "*Orientação Estratégica*", donde se define la postura defensiva, preventiva y disuasoria del país. Es por esa razón que Brasil rechaza cualquier hipótesis de guerra de conquista, buscando siempre una acción diplomática previa al empleo del poder militar. Con todo, ante la eventualidad de agresión armada y ante un contexto más amplio (a ejemplo de la entrada del país en un conflicto mundial), se afirma la posibilidad del empleo resolutivo del poder militar con miras a la decisión del conflicto de forma la más corta posible.

Por fin, el documento elige algunas directrices generales, como: reafirmación de la postura del país a favor del desarme global; manutención de su participación en operaciones de manutención de la paz¹²; manutención de la participación militar en acciones subsidiarias que visen a la integración nacional, a la defensa civil y al desarrollo socio-económico del país; protección de la Amazonia brasileña; priorización de acciones para desarrollar y vivificar las zonas fronterizas (con énfasis en la región Norte y Centro-Oeste); búsqueda de un nivel de investigación científica, desarrollo tecnológico y capacidad de producción que minimice la dependencia externa del país respecto a sus recursos de naturaleza estratégica de interés para su defensa.

¹² Recordemos que el uso del término "manutención" es de propósito en el lenguaje diplomático brasileño, ya que las leyes constitucionales y la tradición en política exterior del país no permiten una actuación en misiones de "imposición" de paz (Capítulo VII de la Carta de la ONU).

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

La Ley Complementar n. 97 de 9 de Junio de 1999

La creación del Ministerio de la Defensa¹³ también dependía, sobre todo, de la armonización y adaptación de esa nueva estructura jurídico-institucional con el derecho constitucional¹⁴, administrativo y militar. Con ese propósito, fue aprobada la Ley Complementar n. 97 de 9 de Junio de 1999 (LC 97), ley que acaba por revocar la Ley Complementar n. 69, aunque mantenga muchas similitudes discursivas; por ejemplo la destinación y atribución general dispuestas a las FFAA mantienen sin alteraciones. Sin embargo, cuanto a las atribuciones específicas, hay dos alteraciones significativas; en primer lugar, la atribución subsidiaria general se mantiene (“cooperación con el desarrollo nacional y la defensa civil”), pero se la vincula con la autoridad del Presidente de la República (Brasil, 1999: Art. 16).

En segundo lugar, esa ley crea la figura de la “Autoridad Marítima” y “Autoridad Aeronáutica”, términos que corresponden, respectivamente, a las actividades de los Comandantes de la Marina y de la Aeronáutica como responsables en el trato de las atribuciones subsidiarias. Asimismo, otras complementaciones novedosas son: prerrogativa de la Marina en implementar y fiscalizar el cumplimiento de leyes y reglamentos, en el mar y en aguas interiores, en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo, federal o estadual, cuando es necesario, a raíz de competencias específicas; respecto a la Aeronáutica, su competencia en establecer, equipar y operar, directamente, o mediante concesión, no a la infra-estructura aeroespacial, sino también la infra-estructura aeronáutica y aeroportuaria. Aunque se mantenga a esa Fuerza la orientación, la coordinación y el control de las actividades de aviación, la LC 97 instituye la Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC), como órgano vinculado al Ministerio de Defensa. (Ibidem, Art. 17; 18; 21).

También, a semejanza de la Ley Complementar n. 69, se determina el empleo de las FFAA para la defensa de la patria, para la garantía de los poderes constitucionales y para la garantía de la ley y del orden. Sin embargo, la LC 97 añade a esas destinaciones la participación en operaciones de paz, asunto de competencia del Ministro de Estado de la Defensa, pero dependiente de autorización o voluntad del Presidente de la República. Se mantiene las prerrogativas de las FFAA en participar en temas de seguridad pública ante las mismas exigencias establecidas por la LC 69, pero delega al Ministerio de la Defensa las competencias concernientes.

Hay cambios también en el asesoramiento del Presidente de la República cuando actúa como Comandante Supremo de las FFAA, ya que no será más asesorado por

¹³ Dada las limitaciones del ensayo, el tema de la institucionalización del Ministerio de la Defensa no será tema de análisis profundo acá. Para tanto, se recomienda la lectura de Fucille (2006).

¹⁴ Las implicancias al ordenamiento constitucional resultaron en la Enmienda Constitucional n. 23 de 02 de Septiembre, la cual, por ejemplo, incluye el cargo de Ministro de Defensa en aquellas funciones restrictas a brasileños natos, como también lo incluye en el proceso decisorio del Consejo de Defensa Nacional. Para más informaciones, véase Brasil (2003).

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

el Estado-Mayor de las FFAA y/o por el Alto Comando de las FFAA - como determinaba la LC 69, sino por el Consejo Militar de Defensa¹⁵ (para asuntos de empleo de medios militares) y/o por el propio Ministro de Estado de la Defensa (para los demás asuntos del área militar). Se hace evidente, ante todas las transformaciones desde la institucionalización del Ministerio de la Defensa, que el Ministro de esa pasta debe ejercer, expresamente, la dirección superior de las FFAA. Sin embargo, debe contar con asesoramiento permanente del Consejo Militar de Defensa y del Estado-Mayor de la Defensa¹⁶, como también de las secretarías y otros órganos previstos en ley (Ibidem, Art. 09).

Ahora bien, dada la dirección superior del Ministro de Defensa, las FFAA deberán ser subordinadas a apenas un órgano ministerial, ya que se extinguen los antiguos Ministerios Militares. Cada Fuerza pasa, entonces, a disponer de un "Comando" dirigido por un "Comandante", quien, a la vez, es elegido por el Presidente de la República, pero con audición del Ministro de la Defensa. Al Comandante, reservadas las competencias del Ministerio de Estado de la Defensa, compete el ejercicio de la dirección y gestión de su respectiva Fuerza, bien como la presentación de lista para promoción al cargo de oficiales-generales, además de indicar los oficiales-generales a la nominación a aquellos cargos que le son privativos¹⁷.

Una última novedad es el tema del presupuesto: el Ministerio de la Defensa pasa a tener la competencia en administrar los recursos dispuestos a la defensa nacional, como dispone las Leyes de Directrices Presupuestarias nacionales. Siendo así, ese órgano ministerial identificará las dotaciones de cada Fuerza y, también, determinará la consolidación presupuestaria del sector militar. A su vez, la gestión de esos mismos recursos - destinados por el Ministerio de Defensa - deberá ser hecha por cada Fuerza de forma individualizada. (Ibidem, Art. 12).

Debido a los continuos pedidos, en especial, de las autoridades ejecutivas provinciales vis-à-vis el reiterado agotamiento de los órganos constitucionales de seguridad pública, por variadas razones, se hacía menester la regulación legal de la participación de las FFAA en temas de seguridad pública - el caso de garantía de la ley y del orden (o "GLO", en el lenguaje militar), bajo el contexto de consolidación del Ministerio de la Defensa.

¹⁵ El Consejo es compuesto por los tres Comandantes de las FFAA, más el Jefe del Estado-Mayor de la Defensa. En se tratando de decisiones sobre el empleo del poder militar, el Ministro de Estado de la Defensa presidirá la reunión de dicho Consejo.

¹⁶ El Estado-Mayor de la Defensa es dirigido por un Oficial-General de la activa y del último escalón, elegido alternadamente entre las tres Fuerzas, por el Presidente de la República, tras consideraciones del Ministro de Estado de la Defensa. Resumidamente, compete a ese órgano elaborar el planeamiento combinado militar y asesorar al Ministro de Estado de la Defensa en la conducción de los ejercicios combinados, como también en la actuación de las FFAA en operaciones de paz.

¹⁷ En esa competencia de los Comandantes de cada Fuerza, el Ministro de Defensa deberá recibir la lista de elección y acompañar al Comandante, que corresponda, al Presidente de la República, a quien, por su vez, compete la promoción y nombramiento final de los oficiales-generales, en virtud de la jerarquía militar superior del Presidente.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

El Decreto n. 3.897 de 24 de Agosto de 2001 fija que las misiones de GLO deberán ser realizadas tras la constatación del grado de “agotamiento” de los órganos constitucionales de seguridad pública, entendido en términos de su insuficiencia, inexistencia o indisponibilidad, dada las funciones que a ellos le competen constitucionalmente. El reconocimiento de ese hecho será de competencia exclusiva del Presidente, quien puede autorizar por iniciativa propia o por solicitud de Jefe del Ejecutivo Provincial o del Distrito Federal. Esa actuación preventiva o represiva de policiamiento ostensivo de las FFAA deberá ser limitada en el tiempo y en el espacio y regulada por la autoridad encargada de las operaciones, respectadas las incumbencias del Ministerio de la Defensa. Aparte de la perturbación del orden público, dicho decreto incluye perturbaciones relativas a eventos oficiales o públicos, en particular aquellos que cuenten con presencia de Jefe de Estado - o de Gobierno - extranjero. También incluye las perturbaciones relativas a la realización de pleitos electorales bajo la prerrogativa de GLO (Brasil, 2001).

La Ley Complementar n. 117 de 02 de Septiembre de 2004

En 02 de Septiembre de 2004, la LC 97 fue complementada por la Ley Complementar n. 117 (LC 117), que resultó de parte del Proyecto de Ley Complementar n. 188-A de Junio de 2004, de autoría del Senador César Borges (PR/Bahia)¹⁸. Las principales - y significativas - alteraciones son las siguientes: sobre el tema del preparo, en virtud de la destinación constitucional de las FFAA, la LC 117 permite el planeamiento y la ejecución de ejercicios operacionales en áreas públicas (adecuadas a la naturaleza de las operaciones) y en áreas privativas para eso cedidas, habiendo la posibilidad de cooperación operacional con órganos de seguridad pública (Brasil, 2004: Art. 13, §2; §3).

Respecto a la actuación de las FFAA en GLO, la LC 97, como vimos, lo preveía ante una situación de agotamiento de los órganos constitucionales de seguridad pública. Sobre eso, la LC 117 innova claramente puesto que pasa a incluir tanto el significado de “agotamiento”, cuanto las limitaciones de la acción militar durante la misión de GLO, exactamente como había sido expreso por el Decreto n. 3. 897 de 2001. Las decisiones operacionales mientras dure la misión de GLO no serán oriundas de las direcciones de los órganos de seguridad pública, sino de las propias FFAA. Siendo así, los órganos de seguridad pública deberán subordinarse a la autoridad operacional de las FFAA en el establecimiento de las misiones y tareas específicas de GLO. (Ibidem, Art. 5: §3; §4; §5; §6). Además, en complementación a

¹⁸ Durante la proposición de ese proyecto de ley, Borges pertenecía al *Partido da Frente Liberal* (PFL). Hoy sigue siendo Senador, pero filiado al *Partido da República* (PR). Para acceso al texto integral de ese proyecto de ley, consultar: <<http://www.camara.gov.br/sileg/integras/374166.pdf>>. Acceso en 12 de Octubre de 2010.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

la antigua atribución subsidiaria general (“cooperación con el desarrollo nacional y la defensa civil”), la LC 117 explicita que la participación de las FFAA en campañas institucionales de utilidad pública o de interés social deberá ser integrada en esa atribución (Ibidem, Art. 16: párrafo único).

Cuanto a las atribuciones subsidiarias de cada Fuerza Armada, a la Marina fue incluida la competencia de cooperar con los órganos federales, cuando necesario, en la represión de los delitos de repercusión nacional o internacional en el mar, aguas interiores y en áreas portuarias, sobre todo en el apoyo logístico, de inteligencia, de comunicaciones y de instrucción. También se prevé, a partir de ahora, esa misma prerrogativa a la Aeronáutica en sus áreas geográficas de actuación. Sin embargo, la LC 117 añade más una función a esa última Fuerza: la actuación, de modo continuo y permanente, por medio de acciones de control del espacio aéreo brasileño, en contra de todos los tipos de tránsito aéreo ilícito, con énfasis en aquellos relativos al narcotráfico, armas, municiones y pasajeros ilegales. La Aeronáutica también deberá proceder en operación combinada con los órganos competentes de fiscalización, a los cuales compete la tarea de actuar tras el aterrizaje de las aeronaves involucradas en el tránsito aéreo ilícito (Ibidem, Art. 17: V; Art. 18: VI, VII).

En último, la LC 117 finalmente insiere en la LC 97 las competencias del Ejército cuanto a sus atribuciones subsidiarias particulares, a saber: cooperación con los órganos públicos de todas esferas federativas, y, de forma excepcional, con empresas privadas, en la ejecución de obras y servicios de ingeniería; cooperación con los órganos federales, cuando necesario, en la represión a los delitos de repercusión nacional e internacional, en la forma de apoyo logístico, inteligencia, comunicaciones e instrucción; actuación preventiva y represiva, en la franja de la frontera terrestre, contra delitos transfronterizos y ambientales, aisladamente o en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo, en las acciones de patrullamiento, de inspección de personas, vehículos terrestres, embarcaciones y aeronaves, y de prisiones en flagrante delito. (Ibidem, Art. 17A).

Esa idea de inclusión de temas de seguridad pública en políticas de defensa o de ampliación del concepto de la defensa puede ser constatado durante la votación misma del Proyecto de Ley Complementar n. 188-A; firmado por el Diputado Federal Eduardo Sciarra (DEM/Paraná)¹⁹, el informe - de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional de la Cámara de Diputados/CREDN - que aprobó dicho proyecto de ley rotula que las alteraciones propuestas son de extrema relevancia para el tema de la defensa nacional pues contribuyen para crear un verdadero sistema de cooperación entre las FFAA y los órganos de seguridad pública. Citando directamente las opiniones del entonces Senador Antonio Carlos

¹⁹ Sciarra firma ese informe en la categoría de relator. Pertenecía al PFL en esa ocasión, partido que fue sucedido por el *Democratas* (DEM) en 2007.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

Magalhães²⁰ respecto a ese proyecto de ley, el informe favorable del CREDN entiende que:

“(…) las atribuciones subsidiarias previstas no desvirtúan las FFAA de su competencia constitucional; por el contrario, *sirven como entrenamiento de guerra, pues la actuación prevista es eminentemente operacional* (apoyo logístico y de inteligencia, principalmente), común a las situaciones de guerra. Y de ninguna forma las FFAA invaden atribuciones típicamente policiales, pues el proyecto delinea un sistema de cooperación que resguarda el preparo y las acciones materialmente militares, situándolas, como corolario de eso, en el nivel federal” (Magalhães apud Comissão de Relações Exteriores e Defesa Nacional, 2004: 03-4; énfasis añadido).

Representando la posición de la Comisión de Seguridad Pública y Combate al Crimen Organizado durante la discusión de ese proyecto de ley, el Diputado Federal Antonio Carlos Biscaia (*Partido dos Trabalhadores-PT/Rio de Janeiro*)²¹, en la condición de relator de esa comisión, ratificó el mismo pensamiento: “[ese proyecto de ley] atiende al reclamo de toda la sociedad brasileña y de diversos Parlamentares (...) cuanto a la necesidad de intervención de las FFAA, cuando los índices de violencia y criminalidad son alarmantes (Comissão de Segurança Pública e Combate ao Crime Organizado, 2004: 01-2).

La Política de Defensa Nacional - 2005 (Decreto n. 5484 de 30 de Junio de 2005)

Diferentemente del formato jurídico de la PDN 1996, la *Política de Defesa Nacional* de 2005 (PDN 2005), fue establecida por decreto presidencial, manifestando, por lo tanto, una mayor oficialización de ese tema por el Poder Ejecutivo. Bajo un tono justificativo de la necesidad de aprobar y divulgar una política de defensa para un país dotado de identidad históricamente pacífica, una primera innovación sería el hecho de permitir actividades en respuesta a amenazas provenientes del ámbito interno²². Una segunda innovación sería el entendimiento del concepto de seguridad de forma ampliada, al incluir, por ejemplo, temas políticos, sociales y ambientales.

Más relevantemente, el PDN 2005 tiene el mérito de definir los conceptos de “seguridad” y de “defensa nacional”. Mientras que por seguridad se entiende la “condición que permite al país preservar la soberanía y la integridad territorial, la realización de los intereses nacionales, libres de presiones y amenazas de toda naturaleza, y la garantía conferida a los ciudadanos del ejercicio de los derechos y deberes constitucionales”, por defensa nacional se define el “conjunto de medidas y

²⁰ En ese periodo, Magalhães pertenecía al PFL/DEM, como Senador por la Provincia de Bahia. Falleció en 2007.

²¹ Biscaia fue, posteriormente, Secretario Nacional de Seguridad Pública entre los años de 2007 y 2008.

²² La participación de las FFAA en contra de amenazas internas ocurre “a favor de la defensa nacional”, es decir “con el objetivo de preservar el ejercicio de la soberanía nacional y la indisolubilidad de la unidad federativa” (Ibidem, 6.16).

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

acciones del Estado, *con énfasis en la expresión militar*, para la defensa del territorio, de la soberanía y de los intereses nacionales, *contra amenazas preponderantemente externas, potenciales o manifiestas*" (Brasil, 2005; énfasis añadido)

Debido a la ampliación del concepto de seguridad y al reconocimiento de nuevas amenazas, incluyendo actores no-estatales²³, la PDN 2005 cita, también, la posibilidad de conflictos e de injerencias en asuntos internos provocados por disputas por áreas marítimas, dominio aeroespacial y por fuentes de agua dulce y de energía. También, gracias a la posición geoestratégica del territorio brasileño, la PDN 2005 aboga por una profundización de lazos de cooperación con los países vecinos sudamericanos, bien como con los países africanos ubicados en el Atlántico Sur. Es por todas esas razones que ese decreto prioriza, además de las áreas vitales del país (en donde existe mayor concentración de poder político y económico), la Amazonia y el Atlántico Sur (Ibidem, 4.3;4.4; 6.12).

Dichas regiones pasan a ser securitizadas a causa de amenazas existenciales percibidas en sus entornos, lo que exige un pensamiento amplio de defensa nacional que incluya temas de vivificación de las fronteras, política indigenista, explotación sustentable de los recursos naturales, protección al medio ambiente. Especialmente al Atlántico Sur, las FFAA deben estar presentes en toda la Zona Económica Exclusiva y entorno, de modo a proteger las reservas de petróleo y gas, y las demás actividades económicas asociadas y dependientes del mar, como la pesca y el transporte marítimo. Gracias a esa importancia económica y estratégica del mar para el país, la PND 2005 innova claramente al definir ese espacio como una otra "Amazonía" o la *Amazônia Azul*²⁴.

En lo general, el decreto repite el PND 1996 en la definición de los objetivos de defensa nacional y de sus vinculaciones con el sistema jurídico nacional e internacional. Con todo, el PDN 2005 es más enfático en el rol de la diplomacia en los temas de defensa y seguridad internacional, vista como el principal actor en la prevención de conflictos, antes del empleo del poder militar. Otras innovaciones en el tema de las directrices son: integración regional de la industria de defensa; aumento de la presencia de las FFAA en las dos Amazonias (la "verde" y la azul); capacidad de prevenir actos terroristas y de conducir operaciones de contraterrorismo; perfeccionamiento de la seguridad en las tecnologías de información de defensa,

²³ He ahí una referencia importante al terrorismo, en reconocimiento a los cambios de agenda de seguridad global tras el ataque de 11 de Septiembre de 2001.

²⁴ El concepto de Amazonia Azul fue una creación de la Marina brasileña. Para más informaciones sobre la justificación de ese término, una introducción sería la lectura del texto, de autoría de la propia Marina: "*Amazônia Azul: o patrimônio brasileiro no mar*".

Disponibile en <https://www.mar.mil.br/menu_h/noticias/petroleo/patrimonio_brasileiro.htm>. Acceso en 10 de octubre de 2010. Además, es interesante citar que el mismo concepto fue reconocido como "marca registrada" de la Marina en el Instituto Industrial de Propiedad Industrial (INPI) de Brasil en Agosto de 2009.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

contra posibles ataques cibernéticos; participación en misiones de paz y en acciones humanitarias, de acuerdo con los intereses nacionales²⁵.

La Estrategia Nacional de Defensa - 2008 (Decreto nº 6.703, de 18 de Diciembre de 2008)

Por las más variadas razones, la estabilidad política y macroeconómica ha sido condición esencial para que Brasil pudiera justificar, exitosamente en el sistema internacional, una imagen tanto de potencia intermedia en ascensión cuanto de poder emergente. El ascenso casi incontestable de Brasil desde el conjunto de países en desarrollo, asociado a una relativa consistencia de posiciones en política exterior, favorece una futura aceptación plena en los centros decisorios más importantes de la sociedad internacional.

La necesidad de una política de defensa que defina esa nueva postura de forma más asertiva y que disponga de objetivos de medio y largo plazo se torna, por lo tanto, un imperativo para un país que se percibe - y quiere ser percibido - como una futura potencia mundial. El mismo hecho de proyectar políticas de largo plazo en defensa es inédito en el conjunto de las políticas de esa temática en Brasil, lo que representa, por sí mismo, significativo avance. Esas son, por lo tanto, las motivaciones principales de la Estrategia Nacional de Defensa, aprobada por decreto presidencial en el año de 2008²⁶.

Ya existiendo una estructura institucional de defensa en consolidación, una mejoría de la legislación de esa materia y un avance de la supremacía civil democrático sobre los militares (Fuccille, 2007), la estrategia principal pasa a ser la modernización de toda estructura nacional de defensa con base en tres ejes: reorganización de las FFAA en el desempeño de la destinación constitucional y en la guerra y en la paz; restructuración de la industria de defensa nacional; y la reformulación del servicio militar, manteniendo su obligatoriedad. Eses tres ejes dependen, a la vez, de iniciativas que contemplen, respectivamente: la redefinición del rol del Ministerio de Defensa y la enumeración de las directrices relativas a cada Fuerza, en virtud de sectores estratégicos para la defensa nacional (cibernético,

²⁵ La PDN 1996 no preveía la participación en "acciones humanitarias".

²⁶ La END 2008 fue el producto final del Comité Ministerial establecido para ese propósito a través del Decreto Presidencial de 06 de septiembre de 2007. Ese comité fue presidido por el Ministro de Estado de la Defensa, coordinado por Ministro de Estado-Jefe de la Secretaria de Assuntos Estratégicos e integrado por los Ministros del Planeamiento, Presupuesto y Gestión, de la Hacienda, de la Ciencia y Tecnología, asistidos por los Comandantes de la Marina, Ejército y Aeronáutica. El documento tiene cerca de 57 páginas, es dividido en dos partes (Formulación Sistemática y Medidas de Implementación), las cuales son divididas, a la vez, por 11 y 26 puntos, respectivamente. Dada la limitación y los propósitos del presente trabajo, se hará una lectura parcial y no exhaustiva de ese documento, eligiendo los temas que consideramos más relevantes en nuestro análisis.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

espacial, nuclear²⁷); la constitución de una industria de defensa fundamentada, esencialmente, en la tecnología nacional; y la democratización del acceso al Servicio Militar Obligatorio (Ministério da Defesa; Ministério de Assuntos Estratégicos, 2008).

En primer lugar, el documento reafirma, nuevamente, la identidad pacífica de Brasil, cuyos orígenes son puestos en la propia identidad nacional, haciendo que - con el fin de atingir el grado de potencia mundial plena - Brasil se encuentre constreñido en no ejercer hegemonía o dominación²⁸. Con todo, el aumento de responsabilidades - en virtud del futuro ascenso de Brasil al grado de potencia mundial - implica un gran potencial y capacidad de defenderse tanto de agresiones cuanto de amenazas. En segundo lugar, es notable una mayor vinculación de la estrategia nacional de defensa con el tema del desarrollo, especialmente en la afirmación de la prioridad en disponer de una industria de defensa de tecnología autóctona y autónoma, especialmente en los sectores tecnológicos sensibles (Brasil, 2008: 02).

En relación a las directrices, ellas recapitulan aquéllas citadas muy generalmente en las PDN 1996 y PDN 2005, pero de manera más pormenorizada. Se mantiene el principio de la disuasión, cuando dispone sobre las acciones en las fronteras terrestres, aguas jurisdiccionales y espacio aéreo. Se enfatiza la necesidad de movilidad, flexibilidad, actuación conjunta y unificación operacional de las FFAA.

El documento propugna la necesidad de cambio institucional en la estructura del Ministerio de Defensa, a partir de la creación del "Estado-Mayor Conjunto de las FFAA", en sustitución al "Estado-Mayor de la Defensa"; subordinado directamente al Ministro de Estado de Defensa y a ser dotado de estructura permanente, su objetivo deberá ser la unificación doctrinaria, estratégica y operacional de las tres fuerzas. Se trata de una inédita proposición con miras al interrelacionamiento militar, al que Ejército, Marina y Aeronáutica deberán adaptarse de forma a operar como una única fuerza combatiente, bajo apenas la disciplina del teatro de operaciones (Ibidem, pp. 05, 06, 21). A causa del principio de la unión militar, en cada región de localización de esas fuerzas, habrá la instalación de núcleos de Estado-Mayores Conjuntos, coordinado por el Estado-Mayor Conjunto de las FFAA.

Si bien el imperativo de reposicionamiento de las FFAA recuerda en un cierto sentido las directrices de la PDN 2005, la EDN 2008 especifica cómo ese reposicionamiento será desarrollado por cada fuerza militar. Así siendo, a la Marina - además del mantenimiento de sus capacidades en la Amazonia Azur, es priorizada la instalación de nueva Base Naval cerca de la desembocadura del Rio Amazonas y mayor presencia en cuencas fluviales de esa región y en las cuencas de los Ríos

²⁷ Naturalmente, se trata acá del desarrollo nuclear con fines pacíficos, de acuerdo con las determinaciones legales constitucionales e internacionales.

²⁸ Según el mismo texto, es por razón de ese pacifismo que la defensa nacional no ha sido un tema de debate amplio en la sociedad brasileña.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

Paraguay y Paraná. También se prevé, a la Marina, el desarrollo de aviones que comportarán la Aviación Naval.

Al Ejército, es enfatizado (además de la Amazonia “verde” y de su concentración en el Sur-Sudeste brasileño) la región central del país, entendido como región-núcleo de las “reservas estratégicas”, desde donde sus efectivos se podrán dislocarse a cualquier punto del territorio nacional. A la Aeronáutica, a parte de su tradicional rol en proteger y vigilar el país a partir del espacio aéreo, hincapié ha sido puesto en su rol clave en desarrollar el Sistema de Defensa Aeroespacial Brasileño y en el pleno dominio del potencia aeroestratégico, entendido de forma complementar a las estrategias militares del Ejército y de la Marina. No es por demás recordar que Ejército, Marina y Aeronáutica deberán adensar sus presencias en las regiones fronterizas, en donde se deberá emprender vigilancia permanente.

En términos más estrictos, innovaciones doctrinarias y de planeamiento respecto a las tres fuerzas deben ser citados; en relación a la Aeronáutica, ellas serían: búsqueda de asociaciones estratégicas para adquirir nueva flota de aviones de combate (a ser hecho entre los años de 2015-2025), con la condición esencial de absoluta transferencia de tecnología; desconcentración geográfica de los sectores más sensibles del complejo aeroespacial (tradicionalmente ubicado en la ciudad de São José dos Campos, Provincia de São Paulo); avance en el uso y en el empleo de vehículos aéreos no tripulados; integración plena de las actividades espaciales en las operaciones y ejercicios militares, y desarrollo de esas actividades para materializar, a medio plazo, una plena tecnología nacional que proyecte y fabrique misiles.

Cuanto a la Marina, se evidencia el tema del proyecto y de la producción de submarinos convencionales y, más adelante, de submarinos de propulsión nuclear; mayor cooperación de su aviación con la Aeronáutica; proyecto y fabricación de navíos de propósitos múltiples, como los navíos-aeródromos; monitoreo de la superficie del mar a partir de tecnologías espaciales; el mantenimiento del patrullamiento del litoral y de los principales ríos navegables, con adensamiento en las cuencas de Amazonas y Paraguay-Paraná.

Al Ejército, las prioridades son: manutención de las tropas en el centro del país en situación de vigilancia permanente; manutención de las tropas en el Centro-Sur; presencia en la Amazonia, con énfasis en las franjas de frontera y en el control de los movimientos de grupos o actores no-gubernamentales en esa región; fabricación de municiones no-nucleares, vehículos lanzadores de satélites, satélites de baja y alta altitud; manutención de la adaptabilidad a los distintos biomas brasileños; y defensa antiaérea.

Por fin, la EDN 2008 profundiza la definición de conflicto armado presentada en la PDN 1996 y PDN 2005, en la medida en que pasa a proponer el concepto de “guerra asimétrica”, teniendo en vista la posibilidad de empleo de poder militar superior. De hecho, el tema de la “guerra asimétrica” subraya nuevamente la relevancia de la priorización de la región amazónica en las políticas de defensa brasileñas. Para fines

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

de complementación, la EDN 2008 presenta otras hipótesis de empleo del poder militar nacional²⁹, a saber: amenaza de penetración del territorio brasileño; participación en operaciones de paz y con fines humanitarios, establecidas por organismos internacionales o regionales; amenaza de conflicto armado en el Atlántico Sur; implicancias de guerra en otra región del mundo, la cual ultrapasa los límites de conflicto armado regional controlado, con empleo - o no - de armas nucleares; participación en operaciones internas al territorio nacional por determinaciones constitucionales (Ibidem, p. 39).

En comparación con las PDN 1996 y PDN 2005, la EDN 2008 resalta de una forma más particular el tema de las misiones de paz, puesto que pasa a determinar la ampliación del contingente militar brasileño dispuesta a ellas. En último, hay que destacar que ese tema también aparece de forma expresa en las atribuciones de la Marina, la cual debe poseer capacidad plena de participar en dichas operaciones (Ibidem, p. 12).

Otro tema enunciado por la END 2008 es las posibilidades de empleo del poder militar en temas de seguridad pública interna, a ejemplo de la ya citada destinación constitucional a misiones de GLO. Si bien el texto resalte el cuidado en evitar emplear las FFAA en actividades originalmente policiales, en el último capítulo (“*Ações Estratégicas*”), eso aparece en la necesidad de capacitación de tropa para misiones de GLO en el marco general del adiestramiento de las FFAA. Con todo, el Ministerio de la Defensa debe detener un rol fundamental en el proceso decisorio respecto a ese tema (Ibidem, p. 55).

*La “Lei da Nova Defesa”: Ley Complementar n. 136, de 25 de Agosto de 2010*³⁰

Tras esa contextualización jurídica, se hace más simple entender y examinar las implicaciones de *Lei da Nova Defesa* y las razones de esta denominación oficial. La ocurrencia de alteraciones en las leyes complementarias - sobre todo, durante y tras el proceso de institucionalización del Ministerio de Defensa - caracteriza ser muy importante para entender el panorama de las relaciones entre civiles y militares, como también de las nuevas misiones de las FFAA.

La primera alteración perceptible es el surgimiento del “Estado-Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”, caracterizado por ser un órgano de asesoramiento

²⁹ También en esas hipótesis de empleo del poder militar, la actuación debe ser conjunta, como enuncia el (único) título acerca de ese tema: “*Emprego Conjunto das Forças Armadas em atendimento às Hipóteses de Emprego*”. (Ibidem, p. 37).

³⁰ En términos de proposición legislativa, la Ley Complementar n. 136 resultó de propuesta de proyecto de ley encaminado desde el Ministerio de Defensa y Ministerio de la Justicia a la Presidencia de la República en 23 de Septiembre de 2009 (Exposición de Motivos Interministerial n. 00301/MD/MJ). Posteriormente, fue encaminado por la propia Presidencia de la República al Congreso Nacional en 07 de diciembre de 2009, ya figurando como el Proyecto de Ley n. 543. Es notable, por lo tanto, la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

permanente del Ministro de Estado de la Defensa. Su jefe debe ser un oficial-general del último escalón (de la activa o de la reserva), indicado por el Ministro de la Defensa y nombrado por el Presidente de la República. Dispone de un comité, que es integrado por los jefes de los Estados-Mayores de las tres Fuerzas, bajo la coordinación última del Jefe del Estado-Mayor Conjunto (Brasil, 2010a: Art. 2 - §1).

El Estado-Mayor Conjunto pasa a sustituir el “Estado-Mayor de la Defensa” en el Consejo Militar de Defensa, consejo que mantiene las presencias de los Comandantes de la Marina, Ejército y Aeronáutica³¹. Para tanto y para otras decisiones de la estructura de la defensa nacional, el Jefe del Estado-Mayor Conjunto detiene el mismo grado de precedencia jerárquica que los Comandantes. La principal competencia de ese nuevo Estado-Mayor será la elaboración del planeamiento del empleo conjunto de las FFAA y el asesoramiento del Ministro de la Defensa en la conducción de los ejercicios conjuntos y en la actuación de misiones militares en operaciones de paz³² (Ibidem, Art. 2 - §1; Art.3-A; §2).

Se distingue un notorio fortalecimiento del rol de Ministro de la Defensa ya que pasa a disponer de poder más concentrado ante la estructura militar de defensa³³. En la elección de los Comandantes de las Fuerza, por ejemplo, el Ministro de Defensa no es más oído por el Presidente de la República, quien posee, jerárquicamente, la competencia de nominación final; ahora, ese Ministro deberá indicar el candidato que, por ventura, dirigirá el Comando al Presidente. También, respecto a la nominación de oficiales-generales en los cargos que les son privativos, a los Comandantes no más compete indicar esos candidatos, sino apenas proponerlos al Ministro de Estado de Defensa, para, entonces, presentarlos ante el Presidente de la República (Ibidem, Art. 7). Otro ejemplo es la novedosa competencia - a ese Ministro - de formulación de la política y de las directrices referentes a los productos de defensa empleados en las actividades operacionales, incluyendo armamento, municiones, medios de transporte y

³¹ De ese modo, el Ministro de Defensa será asesorado, permanentemente, por el Consejo Militar de la Defensa y por el Estado-Mayor Conjunto de las FFAA.

³² En asuntos del empleo precisamente militar, todas las referencias hechas al término “combinado” (hasta las alteraciones de 2004) pasan a ser denominadas por el término “conjunto”.

³³ Tornando más explícitas las atribuciones del Ministro de Estado de Defensa, el Decreto n. 7276, aprobado también en 25 de Agosto de 2010, instituye la “Estructura Militar de Defensa”, la cual se manifestará en los temas de preparo y empleo del poder militar. Está compuesta por el Presidente de la República, el Ministro de Estado de la Defensa, el Consejo Militar de Defensa, los Comandantes de las Fuerzas, el Jefe del Estado-Mayor Conjunto de las FFAA y por los Comandantes de los Comandos Operacionales. En esa estructura, al Ministro de Defensa, le compete, entre otros: asesorar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones respecto al poder militar; emitir directrices para el empleo de las FFAA, conducción de los ejercicios conjuntos y operaciones de paz; aprobar los planeamientos estratégicos realizados por el Estado-Mayor Conjunto de las FFAA en las hipótesis de empleo; definir los núcleos de los Estados Mayores Conjuntos, coordinados por el Estado-Mayor Conjunto. La propia organización y funcionamiento de la Estructura Militar de Defensa deberá ser disciplinado por el Ministro de Defensa. (Brasil, 2010b). En realidad, esa estructura pasa a sustituir la “Estructura Militar de Guerra”.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

de comunicación, uniforme y materiales de uso individual y colectivo (Ibidem, Art. 11-A).

En lo que se refiere, más específicamente, al pensamiento de defensa nacional, al Ministro de Defensa compete la implantación del Libro Blanco de la Defensa Nacional, documento que deberá tener carácter público, permitiendo acceso amplio al contexto de la Estrategia de Defensa Nacional - en perspectiva de medio a largo plazo, además de viabilizar el acompañamiento del presupuesto³⁴ y de los planes plurianuales de la defensa. (Ibidem, Art. 9: §1).

Cuanto al ese libro blanco, éste “deberá contener datos estratégicos, presupuestarios, institucionales y materiales detallados sobre las FFAA” y los siguientes puntos: Escenario estratégico para el siglo XXI; Política Nacional de Defensa; Estrategia Nacional de Defensa³⁵; Modernización de las FFAA; Racionalización y Adaptación de las Estructuras de Defensa; Soporte Económico de la Defensa Nacional; Las FFAA: la Marina, el Ejército, la Aeronáutica; y Operaciones de Paz y Ayuda Humanitaria. Con el propósito de desarrollar y avanzar en la discusión pública en políticas de defensa, la ley determina que el Poder Ejecutivo deberá encaminar la Política de Defensa Nacional, la Estrategia Nacional de Defensa y el Libro Blanco de Defensa Nacional a la apreciación del Poder Legislativo federal en periodicidad de cuatro años. Para eso, el año-referencia establecido para esa presentación será el año de 2012³⁶. (Ibidem, Art. 9, §2; §3).

Cuanto al temas de las disposiciones complementarias relacionadas a cada Fuerza, la presente ley rectifica la competencia propia del Ejército - dada por la Ley n. 117 - de actuar preventiva y represivamente en zona fronteriza contra delitos trasfronterizos y ambientales recurriendo, por ejemplo, al patrullamiento y a prisiones en delito; a partir de ahora, tal destinación - como atribución subsidiaria general - se amplía a todas las FFAA, como expresa el Artículo 16-A:

“Cabe às Forças Armadas, além de outras ações pertinentes, também como atribuições subsidiárias, preservadas as competências exclusivas das polícias judiciárias, atuar, por

³⁴ Aunque el presupuesto del Ministerio de Defensa deberá estar vinculado con la Ley de Directrices Presupuestaria, ello tendrá que contemplar lo explicitado en la Estrategia de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Defensa (Ibidem, Art. 12).

³⁵ Lamentablemente, no se definen las peculiaridades y diferencias entre “política nacional de defensa” y “estrategia nacional de defensa”. Para nosotros, eso puede sugerir las confusiones terminológicas que se manifiestan en las discusiones públicas y en normas jurídicas sobre el tema.

³⁶ Toda la idea del Libro Blanco de Defensa - y de las determinaciones respecto a ella - no estaba prevista en el texto original de la Propuesta de Ley Complementar n. 543 que provino del Ejecutivo, siendo presentado, posteriormente, en la EMP 1/2010 de 09 de Marzo de 2010 de autoría del Diputado Federal Fernando Coruja (Partido Popular Socialista/PPS - Santa Catarina), con base en una anterior Propuesta de Ley Complementar n. 547 de 24 de Noviembre de 2009, que alteraría la Ley Complementar n. 97 de 1999, de autoría del Diputado Federal Raul Jungmann (PPS/Pernambuco). Jungmann, por su vez, justificó su propuesta de ley en el Capítulo 30 del Mensaje Presidencial de 2003, encaminado para la apertura de los trabajos legislativos, bien como en el ejemplo de otros países y en determinaciones de organismos internacionales.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

meio de ações preventivas e repressivas, na faixa de fronteira terrestre, no mar e nas águas interiores, independentemente da posse, da propriedade, da finalidade ou de qualquer gravame que sobre ela recaia, contra delitos transfronterizos e ambientais, isoladamente ou em coordenação com outros órgãos do Poder Executivo, executando, dentre outras, as ações de: patrulhamento; II - revista de pessoas, de veículos terrestres, de embarcações e de aeronaves; III - prisões em flagrante delito.”³⁷

Con todo, como evidente en la lectura de ese extracto, no hay referencias explícitas a las áreas geográficas particulares a la Aeronáutica. Por esa razón, se resalta en las determinaciones legales referentes a esa Fuerza sus incumbencias en actuar contra todos los tipos de tránsito aéreo ilícito, dada las mismas determinaciones traídas por la LC n. 117, acrecidas - ante la ausencia de de los órganos públicos de fiscalización competentes y preservadas las competencias de las policías judiciales - de las competencias suprasedadas: inspección de personas, vehículos terrestres, embarcaciones y aeronaves, y de prisiones en flagrante delito. (Ibidem, Art. 18: VII).

Con la institucionalización de la ANAC y del avance de la percepción pública de la necesidad de civilización del control del tráfico aéreo, no resulta más adecuado usar el término “Autoridad Aeronáutica”, como ya mencionado sobre las alteraciones de la Ley n. 117. En contraste, la *Lei da Nova Defesa* pasa a referenciar tal instancia de “Autoridad Aeronáutica Militar” para designar las competencias que goza el Comandante de la Aeronáutica en el tema de las atribuciones subsidiarias específicas a su Fuerza (Ibidem, Art 18: párrafo único).

En suma, la *Lei da Nova Defesa* puede ser entendida como el resultado mismo del avance (gradual) civil sobre los militares en tiempos de consolidación del Ministerio de Defensa y del pensamiento civil de defensa nacional, hechos que han sido, naturalmente, reconocidos en el discurso mismo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para justificar la aprobación, en carácter de urgencia, de esa Ley Complementar (Ministerio da Defesa & Ministerio da Justiça, 2009; Comissão de Relações de Relações Exteriores e Defesa Nacional, 2010; Comissão de Constituição, Justiça e Cidadania, 2010).

III - Análisis preliminar y propuestas de investigación

El análisis de las diferencias discursivas de una lectura comparativa de las leyes complementarias sugiere ajustes en las relaciones de poder, teniendo en vista el proceso gradual hacia un control civil más consolidado sobre asuntos de orden militar. En un contexto pos-transición, causas domésticas y sistémicas han sido usadas para explicar el rol de las FFAA en el escenario político brasileño en un contexto de crisis

³⁷ Justamente para los puntos II y III, se prevé su ejercicio - por todas las Fuerzas Armadas - para velar por la seguridad personal de las autoridades nacionales y extranjeras en misiones oficiales, de forma aislada o coordinada con otros órganos del Poder Ejecutivo (Ibidem, Art. 16-A: párrafo único).

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

identitaria de esa institución. No solamente la destinación constitucional explicaría la ampliación de la atribución subsidiaria general de las FFAA hasta considerar la eventualidad del poder de policía, sino que delitos de amplitud internacional, como el narcotráfico o el terrorismo, justificarían funciones constitucionales de órganos de seguridad pública a manos de las FFAA.

Otra conclusión parcial es que el propio tema de la defensa es cada vez más ampliado; desde la primera ley complementaria, el tema de la defensa civil y el desarrollo, como atribución subsidiaria general de las FFAA, se amplía al tema de las operaciones de paz (LC 97 de 1999) y de las misiones humanitarias (PDN 2005). Con la LC 117 de 2004, esta ampliación, en términos de atribuciones subsidiarias específicas, va a aparecer en la previsión (al Ejército solamente) del uso del poder de policía, entendido expresamente como la posibilidad de actuar - de forma aislada - preventiva y represivamente en la franja de fronteras, en actividades de patrullamiento, inspección y prisiones en flagrante delito.

Cierto es que hay mención a la posibilidad de actuación de la Marina y Aeronáutica contra delitos de repercusión internacional, pero en estricta cooperación con los órganos federales competentes. De modo complementario, apenas la LC 136 irá ampliar también a esas dos Fuerzas el poder de policía ya logrado antes por el Ejército. Las causas son variadas, pero una lectura atenta y comparada de las PDN 1996, 2005 y END 2008 permite entender, preliminarmente, las justificaciones doctrinarias que sugieren, en nivel discursivo, procesos exitosos de securitización en las áreas geográficas de todas las FFAA. He ahí la importancia de entender de forma interrelacionada las determinaciones constitucionales, las leyes complementarias y las políticas y estrategias de defensa, a fin de comprender el panorama general de las relaciones civiles-militares de forma más profundizada.

La agenda de política de defensa del Gobierno de Luís Inácio Lula da Silva, en especial durante la gestión del Ministro Nelson Azevedo Jobim (desde 2007 hasta hoy), ha demostrado seguir una mayor oficialización de las políticas y del pensamiento civil en defensa, bajo la dirección superior del Ministerio de Defensa. Durante ese gobierno, la PDN 2005 y mucho más especialmente la EDN 2008 trajo anticipaciones que fueron materializadas por la LC 136 de 2010, funcionando, de cierto modo, como parámetros de planeamiento de políticas de defensa a medio plazo.

Respecto a la END 2008, en específico, la LC 136 concretiza, por ejemplo, la institucionalización del Estado-Mayor Conjunto de las FFAA, separando las determinaciones de empleo y preparo al Jefe del Estado-Mayor Conjunto de las FFAA y a los Comandantes de las Fuerzas, respectivamente, teniendo ambos un mismo grado jerárquico. Además, se nota un evidente fortalecimiento del Ministro de Defensa en el proceso decisorio en defensa, ya que entra en la cadena de comando de forma más plena por las especificaciones ya explicadas. Se fortalece, también, el propio Ministerio de Defensa en el tema del presupuesto y de la compra de

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

armamento, puesto que esta pasta ministerial pasa a ser centralizarlo de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Nacional de Defensa. Además, la previsión de la elaboración del Libro Blanco de Defensa, a ser presentado de cuatro en cuatro años, prevé, explícitamente, una mayor participación del Poder Legislativo, contribuyendo para discusiones públicas más frecuentes acerca de la materia.

La conceptualización de la LC 136 como la *Lei da Nova Defesa* tiene, por lo tanto, fundamento político, debido al fortalecimiento general del Ministerio de Defensa. Con todo, no parece existir un desprestigio de las FFAA en esa nueva estructura de defensa, puesto que ellas pasan a disponer de substancial poder de policía (ostensiva y judicial)³⁸, además de las provisiones de modernización de armamento y de beneficios presupuestarios. Esa es la razón por detrás de la expresión "*nova Defesa*", siendo, asimismo, observado en otras expresiones de uso recurrente en el discurso oficial, como "nuevo Ministerio de Defensa" o "nueva lógica de defensa" (Lula da Silva, 2010; Jobim, 2010).

Sin embargo, hay que recordar que ese mismo "redibujo" acerca de la defensa en Brasil ha sido una iniciativa proveniente del Poder Ejecutivo, siendo enmendado, de modo determinante, durante su apreciación por el Poder Legislativo inclusive. Existen algunos estudios que sugieren que el tema de la defensa no ha sido discutido, satisfactoriamente, por el Parlamento, lo que implica una subactuación de ese poder en temas de defensa nacional y, por consiguiente, un cuestionamiento del aspecto democrático del control civil de las FFAA.

Durante la hechura del presente ensayo, por medio de la lectura de diversos informes de las comisiones parlamentarias participantes en el proceso de aprobación de algunas leyes complementarias aquí analizadas, se constató un elevado - aunque no general - nivel de discusión y de participación en iniciativas sobre la defensa nacional. Un buen ejemplo será la creación, en 2008, de una concertación suprapartidista acerca del tema de la defensa en el Legislativo (*Frente Parlamentar de Defesa Nacional*), que congregó, inicialmente, 227 diputados federales de varios partidos políticos, oficialistas y de la oposición. Con todo, sin comprobación empírica y sin una investigación más exhaustiva, es muy temprano para una afirmación de tal tenor.

Este trabajo intentó presentar comparativamente la legislación más sobresaliente acerca del tema de la defensa en Brasil, como una primera etapa previa hacia un análisis más consistente acerca del mismo tema en el Congreso Nacional, desde una perspectiva civil.

³⁸ Eso no implica, por ejemplo, que tendrán poder de averiguación. En realidad, se trata de un poder de policía complementario, ya que no es una atribución original de las FFAA.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

Referencias³⁹

- BRASIL (1988), *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. (Atualizada até a Emenda Constitucional n. 66, de 13 de Julho de 2010.) Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constitui%C3%A7ao.htm>.
- _____. (1991), *Lei Complementar n. 69, de 23 de Julho de 1991* (“Dispõe sobre as normas gerais para a organização, o preparo e o emprego das Forças Armadas”). Disponible en <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp69.htm>.
- _____. (1995), *Lei Complementar n. 83, de 12 de Setembro de 1995* (“Altera dispositivo da Lei Complementar n. 69, de 23 de Julho de 1991, que dispõe sobre as normas gerais para a organização, o preparo e o emprego das Forças Armadas”). Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp83.htm>.
- _____. (1996), *Política de Defesa Nacional*. Presidência da República. Disponible en <https://www.planalto.gov.br/publi_04/colecao/DEFES.htm>.
- _____. (1999), *Lei Complementar n. 97, de 09 de Junho de 1999*. (“Dispõe sobre as normas gerais para a organização, o preparo e o emprego das Forças Armadas”). Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp97.htm>.
- _____. (2001), *Decreto 3.897 de 24 de Agosto de 2001* (“Fixa as diretrizes para o emprego das Forças Armadas na Garantia da Lei e da Ordem, e dá outras Providências”). Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2001/D3897.htm>.
- _____. (2003), *Emenda Constitucional n. 23, de 02 de Setembro de 1999* (“Altera os Arts. 12, 52, 84, 91, 102 e 105 da Constituição Federal: criação do Ministério da Defesa”). Disponible en <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/emendas/emc/emc23.htm>.
- _____. (2004), *Lei Complementar n. 117, de 02 de Setembro de 2004* (“Altera a Lei Complementar nº 97, de 9 de junho de 1999, que dispõe sobre as normas gerais para a organização, o preparo e o emprego das Forças Armadas, para estabelecer novas atribuições subsidiárias.” Disponible en <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp117.htm> .
- _____. (2005), *Decreto n. 5.484 de 30 de Junho de 2005*. (“Aprova a Política de Defesa Nacional, e dá outras providências”). Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Decreto/D5484.htm>.
- _____. (2008), *Decreto n. 6.703, de 18 de Dezembro de 2008*. (“Aprova a Estratégia Nacional de Defesa, e dá outras providências”). Disponible en

³⁹ La fecha de acceso a los sitios de internet citados acá es 15 de Octubre de 2010.

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

- <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Decreto/D6703.htm>.
- _____. (2010a), *Lei Complementar n. 136, de 25 de Agosto de 2010*. (“Dispõe sobre as normas gerais para a organização, o preparo e o emprego das Forças Armadas”). Disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp136.htm>.
 - _____. (2010b), *Decreto n. 7. 276, de 25 de Agosto de 2010*. (“Aprova a Estrutura Militar de Defesa e dá outras providências”). Disponible en: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/decreto/d7276.htm>.
 - CARDOSO, Fernando Henrique. (1994), *Mãos à Obra, Brasil: proposta de governo*, Rio de Janeiro, Biblioteca Virtual de Ciências Humanas do Centro Edelstein de Pesquisas Sociais. Disponible en <<http://www.bvce.org/LivrosBrasileirosDetalhes.asp?ldRegistro=44>>.
 - _____. (1996), *Mensagem ao Congresso Nacional na Abertura da 2. Sessão Legislativa Ordinária da 50. Legislatura*. Disponible en <http://www.planalto.gov.br/publi_04/COLECAO/96MENS10.HTM>.
 - CASTRO, Celso (2000), “The Military and Politics in Brazil: 1964-2000”, *Working Papers CBS-10-00 (H)*, Centre of Brazilian Studies, University of Oxford.
 - COMISSÃO DE CONSTITUIÇÃO, JUSTIÇA E CIDADANIA/CCJC (2010), *Parecer sobre o Projeto de Lei Complementar n. 10 de 2010*, Senado Federal, Relator: Senador Demóstenes Torres (DEM/GO), 24 de Março de 2010. Disponible en: <<http://legis.senado.gov.br/mate-pdf/74627.pdf>> .
 - COMISSÃO DE RELAÇÕES EXTERIORES E DEFESA NACIONAL/CREDN (2004), *Relatório: Projeto de Lei Complementar n. 188, de 2004*, Câmara dos Deputados, Relator: Deputado Federal Eduardo Sciarra (DEM/PR). Disponible en: <<http://imagem.camara.gov.br/MostrIntegralimagem.asp?strSiglaProp=PLP&intProp=188&intAnoProp=2004&intParteProp=1>>.
 - COMISSÃO DE SEGURANÇA PÚBLICA E COMBATE AO CRIME ORGANIZADO/CSPCCO (2004), *Relatório: Projeto de Lei Complementar n. 188, de 2004*, Câmara dos Deputados, Relator: Deputado Federal Antonio Carlos Biscaia (PT/RJ). Disponible en <<http://www.camara.gov.br/sileg/integras/236603.pdf>>.
 - D'ARAUJO, Maria Celina. (2000), *Ainda em busca da identidade: desafios das Forças Armadas na Nova República*, Rio de Janeiro, Fundação Getúlio Vargas, Texto CPDOC n. 36.
 - FUCCILLE, Luís Alexandre. (2006), *Democracia e questão militar: a criação do Ministério da Defesa no Brasil*, Campinas, SP, Universidade Estadual de Campinas/Departamento de Ciência Política. Tese de Doutorado.
 - JOBIM, Nelson. (2010), Discurso do ministro da Defesa durante a cerimônia de sanção do Projeto de Lei Complementar 10/2010. Palácio do Planalto, 25 de Agosto

V Congreso de Relaciones Internacionales

La Plata 24, 25 y 26 de noviembre de 2010

en el año del Bicentenario de la Patria y del Vigésimo aniversario del IRI

Octava Jornada de Medio Oriente

de 2010. Disponible en

<http://www.defesanet.com.br/10_08/100826_09_adn_discurso.html>.

- LULA DA SILVA, Luís Inácio. (2010), *Discurso durante Cerimônia de Sanção do Projeto de Lei Complementar n. 10/2010*. Brasília, Palácio do Planalto, 25 de Agosto de 2010. Disponible en <http://www.defesanet.com.br/10_08/100826_10_adn_discurso_pres.html>.
- MINISTÉRIO DA DEFESA; MINISTÉRIO DE ASSUNTOS ESTRATÉGICOS (2008), *Exposição de Motivos Interministerial n. 00437/MD/SAE-PR*, Brasília, 17 de Dezembro de 2008. In BRASIL (2008).
- Disponible en
- <https://www1.defesa.gov.br/eventos_temporarios/2009/estrategia/arquivos/estrategia_defesa_nacional_portugues.pdf>
- OLIVEIRA, Eliézer Rizzo de (1994), *De Geisell a Collor: Forças Armadas, Transição e Democracia*. Campinas, Papirus.
- PROENÇA JÚNIOR, Domício; DINIZ, Eugenio. (sin fecha), *Considerações Técnicas sobre a Política de Defesa do Brasil*, Rio de Janeiro, Biblioteca da Associação Brasileira de Engenharia de Produção. Disponible en <http://www.abepro.org.br/biblioteca/ENEGEP1999_A0019.PDF>.
- SANTANA, Vagner José (2007), *Leitura Crítica do Discurso de Defesa Nacional*. Brasília, DF, Universidade de Brasília, Instituto de Letras, Departamento de Linguística, Português e Línguas Clássicas. Dissertação de Mestrado.
- SANTOS, Maria Helena de Castro (2004), "The Brazilian Military in Post-Transition", *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad*, Santiago de Chile, año 18, n.3-4, p. 115-146.
- SOARES, Samuel Alves (2001), "Forças Armadas e Sistema Político na Consolidação da Democracia: o Brasil pós-1989", *Research and Education in Defense and Security Studies 2001*, May 22-25, 2001, Panel on the Civilian-Military Relations, Center for Hemispheric Defense Studies, Washington D.C.
- SOUZA, Maria Campelo C. de (1988), "A Nova República Brasileira: sob a espada de Dâmocles." In STEPAN, Alfred (org.), *Democratizando o Brasil*, São Paulo, Paz e Terra, p. 563-627.
- ZAVERUCHA, Jorge (2005), *FHC, Forças Armadas e Polícia: entre o autoritarismo e a democracia (1999-2000)*, Rio de Janeiro, Record.